

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00298 00**

Demandante: YUNNEY ADRIANA DUARTE PACHECO, en representación del menor DSMP

Demandado: DONOVAN MACHADO HENAO

Dentro del término de ley la demandante subsanó la demanda, pero no en la forma indicada por el despacho; por cuanto, no aportó el poder en debida forma, ya que el presentado con el libelo se encuentra fraccionado, y por tanto, ilegible.

Y además, no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, el despacho rechazará la demanda; de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CG del P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos por no haber sido subsanada correctamente.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f7105998af6f4320f7cd67400d01903f7ef9e5f0810905f8465f54ad7b892**

Documento generado en 04/10/2022 05:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>